



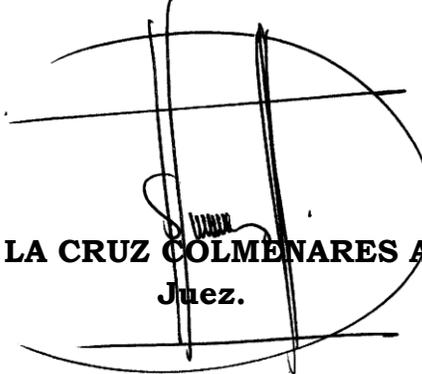
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	GUILLERMO MIRANDA BOBADILLA
Radicación	25875-3113001- 2018-00042 -00
Decisión	Estar a informe Secretarial

Se pone en conocimiento del memorialista el informe Secretarial que obra en el archivo 23 del expediente digital correspondiente al proceso de Insolvencia radicado bajo el No. 2021-00057-00 que cursa en este despacho. Por lo tanto, nada hay que ordenar sobre la incorporación del expediente del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30fa6d3e7534d130203b1ee766b918683e416eebc58284139acdaa35215bb12**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

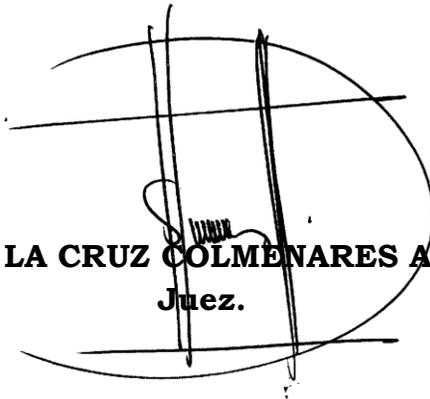
Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUIS NOE PIÑEROS BARBOSA
Demandado	PATRICIA PIÑEROS BARBOSA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00212 -00
Decisión	Modifica auto admisorio

En atención a lo solicitado y por estimarlo procedente, se MODIFICA el auto admisorio de la demanda, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés, en el sentido de excluir de la parte demandada al señor EFRAÍN DAZA GONZÁLEZ, C.C. No. 19.144.175 de Bogotá.

Todo lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220988f28e2450871d1fd40736307d6d9dfe2a5da80d60e0ae5f83abe3c190f7**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CLARA INES RODRIGUEZ MENDEZ Y OTRA
Demandado	JUANA MORENO MÉNDEZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00238 -00
Decisión	Admite demanda

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales establecidos en los arts. 82 y 375 del C.G.P, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por CLARA INÉS RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.109.978 de Villeta Cund, y la señora FLOR MARINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.110.691 de Villeta Cund, en contra de JUANA MORENO MÉNDEZ, ANA EMMA MORENO MÉNDEZ, BENJAMÍN MÉNDEZ LÓPEZ, JUANA ISABEL MÉNDEZ ALFONSO, PEDRO FELIPE MÉNDEZ ALFONSO, LILIANA MÉNDEZ ALFONSO, HENRY AUGUSTO MÉNDEZ ALFONSO, JAIRO BENJAMÍN MÉNDEZ ALFONSO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20)días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ordénase el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaría, procédase a la inscripción ante el registro nacional de emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5° del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7° del artículo 375, ejúsdem.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-66602, 156-66949 y 156-44654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

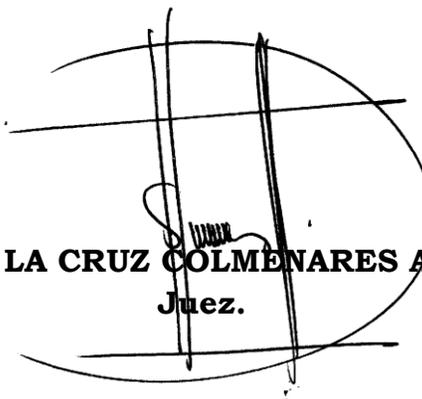
Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si los inmuebles objeto de usucapión se encuentran en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante deberá acreditar, mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso a la Abogada JOHANA ALVAREZ MORON como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f230b12ec73e11937ad9b3752e4a418705e6f71f078807274fd91a09cb30eaa0**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	OSWALDO ABELLO ROJAS
Demandado	HOTEL CAMPESTRE LA GAITANA LTDA
Radicación	25875-3113001- 2023-00246-00
Decisión	Devuelve demanda

Examinada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado en las pretensiones algunas inconsistencias que deben ser conjuradas previamente a la admisión, motivo por el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S. se DEVUELVE el libelo demandatorio al promotor con el fin de que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1.- La pretensión DÉCIMA declarativa no es propia de la sentencia.

2.- Las pretensiones SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA y DECIMO SEGUNDA **CONDENATORIAS** no son lo suficientemente precisas, en la medida en que no se determina en forma concreta el monto de cada uno de los conceptos reclamados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ed5ff27395b0a838d3fa1a2248d3add1b5e5a8d023d1a86c6fa6f2701df75**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS ALFONSO BOYACÁ
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLETA S.A. E.S.P.
Radicación	25875-3113001- 2024-00006 -00
Decisión	Devuelve demanda

De conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., se ordena la DEVOLUCIÓN de la demanda para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos:

1.- Tanto el poder como la demanda están dirigidos a una entidad distinta de este despacho.

2.- En los hechos se hace referencia a un vínculo laboral con la Empresa PROTEMPORALES S.A.S., entidad respecto de la cual no se entabla acción. Debe aclararse esta circunstancia o dirigir la demanda en contra de la citada empresa, cumpliendo todos los requisitos que la ley consagra en relación con la demandada.

3.- Las pretensiones carecen de la necesaria precisión, en tanto no se detallan los montos de los diferentes conceptos durante los período señalados.

4.- No se presenta la Prueba de la existencia y representación legal de la demandada.

5.- No se expresa la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

6.- Con respecto a la prueba testimonial, no se indican los hechos respecto de los cuales debe versar la declaración de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a77af241e3e381cf7c3e04f4d2113dd64f33978e11a674188394705f09fd53**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

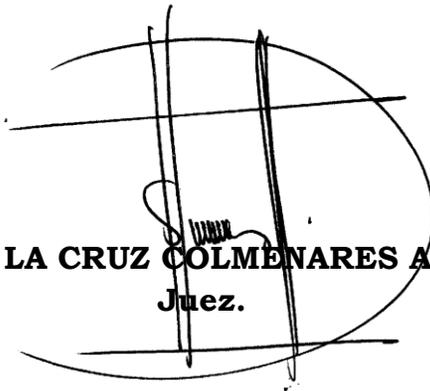
Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	EUFEMIA RIAÑO
Demandado	HEREDEROS DE MARIA AMPARO GOMEZ DE RUIZ
Radicación	25875-3113001- 2024-00007 -00
Decisión	Devuelve demanda

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que no se allega la prueba de la defunción de la señora María Amparo Gómez de Ruíz, como tampoco de la calidad en que se cita a sus herederos determinados, ni se indica la oficina donde pueden obtenerse.

Por tal motivo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. se ordena la devolución de la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4032e623538051ebacbafa252a565a25a8cf50b99e7870461717ec1f968a6227**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JESUS ALVARO VARGAS MURILLO
Demandado	POMPEYO BELLO BARON Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2024-00009 -00
Decisión	Admite demanda

Por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, y los artículos 74 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por JESUS ALVARO VARGAS MURILLO contra POMPEYO BELLO BARÓN y ÁLVARO BELLO BARÓN.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término común legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29, ejúsdem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

El Abogado JESÚS EDUARDO CORTÉZ GÓMEZ actúa como procurador judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido, en desarrollo del amparo de pobreza que le fuera concedido por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e266ccba9e147725d1f7cdafa103bdc34df7268e08ca30dcd045f5ded69f803**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	VÍCTOR MANUEL AGUIRRE NAVARRO
Demandado	JUAN FERNANDO BUITRAGO TORRES Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2024-00010 -00
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los arts. 82 y 375 del C.G.P, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por el señor VICTOR MANUEL AGUIRRE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.276.188 expedida en Villeta, en contra de en contra de JUAN FERNANDO BUITRAGO TORRES con C.C. No. 70.722.264, de quien se desconoce su lugar de residencia, domicilio y lugar de trabajo y DEMAS PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión, respecto de un lote de terreno el que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado LOTE LA MIRANDA, ubicado en la vereda Cune, en jurisdicción del municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 156-115256 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca y con la Cedula Catastral actual No. 258750001000000030278000000000.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20)días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ordénase el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaría, procédase a la inscripción ante el registro nacional de emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5° del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7° del artículo 375, ejúsdem.

Se Ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115256 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte

interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

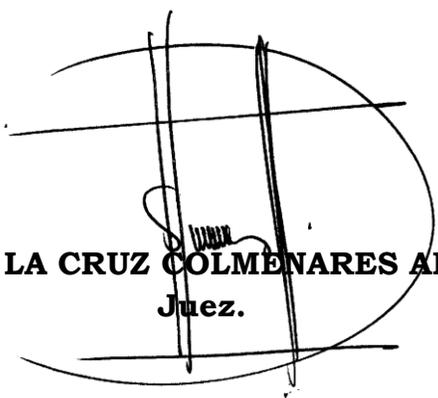
Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante deberá acreditar, mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso a la abogada OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTÁLORA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec9e8e3c5ae42491ec7754c1d34d801b0ca49ed1cb7c97b8f29ef82f2874ac7**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LEIDY PAOLA AGUIRRE JIMENEZ
Demandado	JUAN FERNANDO BUITRAGO TORRES Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2024-00011 -00
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los arts. 82 y 375 del C.G.P, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por la señora LEIDY PAOLA AGUIRRE JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.570.659 de Bogotá D.C., en contra de JUAN FERNANDO BUITRAGO TORRES con C.C. No. 70.722.264, de quien se desconoce su lugar de residencia, domicilio y lugar de trabajo y DEMAS PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión, respecto de un lote de terreno el que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado LOTE LA MIRANDA, ubicado en la vereda Cune, en jurisdicción del municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 156-115256 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca y con la Cedula Catastral actual No. 258750001000000030278000000000.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20)días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ordénase el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaría, procédase a la inscripción ante el registro nacional de emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5° del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7° del artículo 375, ejúsdem.

Se Ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115256 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte

interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

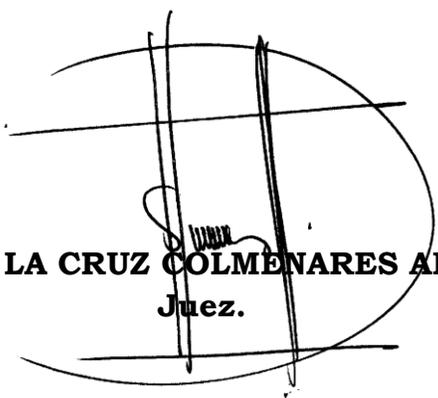
Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante deberá acreditar, mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

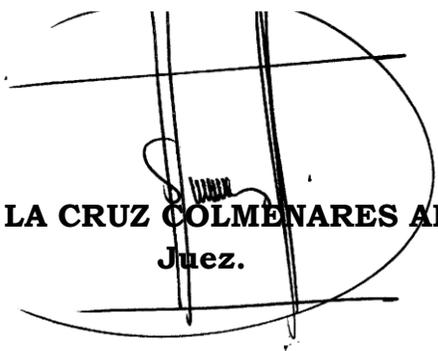
Se reconoce personería para actuar dentro del proceso a la abogada OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTÁLORA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d98e56fd0bbdd384dd15214f07528d9272f07f133ab3f2fc935ab4c00ca25**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROSA HELIA SILVA DE LARA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUBERTO LARA DIAZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2024-00012 -00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda y sus anexos, el Juzgad advierte algunas inconsistencias que impiden su admisión, a saber:

- 1.- El poder se encuentra dirigido a una dependencia judicial distinta de este despacho;
- 2.- El certificado de tradición que se acompaña data de más de 6 meses y no está completo;
- 3.- No se acredita la calidad en que se cita a los herederos determinados.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41acf810b8b34c6982ca53927993cc14c9fcd4c5bea3bf1f0acf35d39dafb219**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

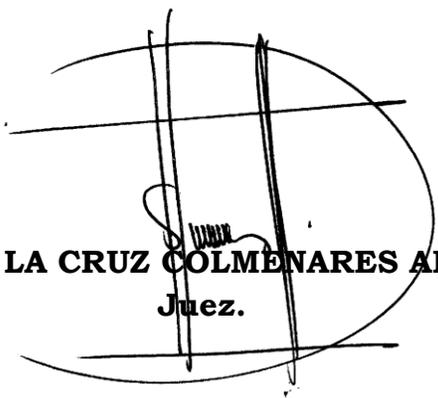
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante	DAVID HERNANDO CASTRO DIAZ Y OTROS
Demandado	CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES
Radicación	25875-3113001- 2024-00013-00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte actora y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas (gastos y agencias en derecho) liquidadas y aprobadas en el proceso 2021-00076, a favor de ESPERANZA MORENO VELEZ y DAVID HERNANDO CASTRO DIAZ, y en contra del CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES, antes CONDOMINIO LA NARANJA, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1'718. 165.00) correspondientes al valor de la póliza cancelada para la suspensión del acto impugnado y Agencias en derecho de segunda instancia, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, liquidados desde el momento de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

En vista de que la solicitud de ejecución se presentó un día después del vencimiento del término para la notificación por estado, esta deberá realizarse personalmente, en los términos de los artículos 291 o 292 del C.G.P., o el art. 8 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y simultáneamente correrán los diez (10) días para la formulación de excepciones.

NOTIFÍQUESE, (1/2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e71ae7e7e46da807a44017e6c1d211e610a110ff066e9554c5da2ba96838f3e**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>